

**REPÚBLICA DE CUBA
COMISIÓN NACIONAL DE GRADOS CIENTÍFICOS**

**NORMAS Y RESOLUCIONES VIGENTES PARA EL DESARROLLO DE
LOS GRADOS CIENTÍFICOS EN LA REPÚBLICA DE CUBA**

(PRIMERA PARTE)

INDICE

	PAGINA
DECRETO LEY NO. 133 DE 8 DE MAYO DE 1992 SOBRE GRADOS CIENTIFICOS.....	5
ACERCA DE LA EQUIVALENCIA DE LOS GRADOS CIENTIFICOS.....	15
ACERCA DE LOS ATRIBUTOS DE LOS PROFESIONALES CON GRADOS CIENTIFICOS.....	15
SOBRE LOS PROGRAMAS DE OBTENCION DE GRADOS CIENTIFICOS.....	15
Programa Tutelar.....	15
Programa Curricular Colaborativo.....	16
REQUISITOS DE ADMISION PARA LA OBTENCION DEL GRADO CIENTIFICO DE DOCTOR EN CIENCIAS DE DETERMINADA ESPECIALIDAD.....	22
NORMAS PARA LA AUTORIZACION DE LAS DEFENSAS PARA EL GRADO CIENTIFICO DE DOCTOR EN CIENCIAS.....	25
REQUISITOS DE EXAMENES PARA LA OBTENCION DEL GRADO CIENTIFICO DE DOCTOR EN CIENCIAS DE DETERMINADA ESPECIALIDAD.....	26
REQUISITOS DE LAS TESIS PARA LA OBTENCION DE UN GRADO CIENTIFICO.....	28
Normas para la redacción y presentación de las tesis de Doctor en Ciencias de determinada especialidad.....	30
Recomendaciones metodológicas para la elaboración de las tesis de Doctor en Ciencias de determinada especialidad.....	38
NORMAS PARA LA CONFECCION DEL RESUMEN DE LA TESIS...	44
ACERCA DE LOS ACTOS DE PREDEFENSA Y DE LAS MODIFICACIONES DE LAS TESIS.....	45
NORMAS SOBRE LA COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE GRADO.....	48
Los Tribunales Permanentes.....	48
Los Tribunales de tesis.....	50
Los Oponentes.....	51

NORMAS PARA LA CONFECCION DEL INFORME DE LOS OPO- NENTES DE LAS TESIS PARA LA OBTENCION DE UN GRADO CIENTIFICO.....	53
NORMAS PARA LAS DEFENSAS DE LAS TESIS PARA LA OBTEN- CION DE GRADOS CIENTÍFICOS.....	55
RELACION DE DOCUMENTOS QUE SE INCLUIRAN EN EL EXPE- DIENTE DEL ASPIRANTE Y QUE SE ENVIARAN A LA COMISION NACIONAL DE GRADOS CIENTIFICOS CON VISTAS A SU APRO- BACION PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO.....	58
Sugerencias para la redacción de las actas de defensas (Modelo 1).....	62
PROCEDIMIENTO A SEGUIR CON LOS ASPIRANTES QUE SUS- PENDEN LA DEFENSA DE LA TESIS EN OPCION A UN GRADO CIENTIFICO.....	66
REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS DEFENSAS DE DOCTORADOS EN EL EXTRANJERO.....	67
NORMAS PARA LA APROBACION DEL DESARROLLO DE UN DOCTORADO CUBANO EN UNA INSTITUCION EXTRANJERA.....	68
NORMAS PARA LA APROBACION DEL DESARROLLO DE UN DOCTORADO DE UNA UNIVERSIDAD EXTRANJERA EN CUBA.....	69
NORMAS PARA LA APROBACION DEL DESARROLLO DE UN DOCTORADO CONJUNTO ENTRE INSTITUCIONES AUTORIZADAS Y UNIVERSIDADES EXTRANJERAS EN CUBA.....	70
NORMAS PARA LA CONVALIDACION EN CUBA DE LOS GRADOS CIENTIFICOS OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO.....	71
SOBRE LA CERTIFICACION DEL GRADO CIENTIFICO DE DOC- TOR EN CIENCIAS DE DETERMINADA ESPECIALIDAD QUE SE OTORGA EN LA REPUBLICA DE CUBA.....	74
SOBRE LA ARTICULACION DE LAS MAESTRIAS CON LOS DOCTORADOS.....	75
NORMAS GENERALES PARA LA POLITICA DE FORMACION DE DOCTORES EN CUBA Y EN INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE NIVEL SUPERIOR.....	77

DECRETO LEY NO. 133 DE 8 DE MAYO DE 1992 SOBRE GRADOS CIENTIFICOS

FIDEL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: que el Consejo de Estado ha acordado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley Número 1281 de 2 de diciembre de 1974, que estableció el sistema nacional de grados científicos y creó la Comisión Nacional de Grados Científicos se fundamentó, como afirma uno de sus Por Cuantos, en que ya en esa fecha existían en nuestro país "condiciones que permiten abordar etapas superiores para la formación de especialistas de alto nivel, a través de la educación de postgrado, mediante un sistema de grados científicos para los graduados universitarios".

POR CUANTO: Durante el período transcurrido desde la promulgación de la Ley a que se refiere el Por Cuanto anterior, el sistema de grados científicos se ha desarrollado al extremo de que resulta conveniente sustituir la legislación vigente en esta materia, integrada por la mencionada Ley número 1281, de 2 de diciembre de 1974; el Decreto-Ley número 37, de 7 de abril de 1980 y el Decreto del Presidente del Consejo de Ministros número 7, de 12 de julio de 1982, por un Decreto-Ley que acoja la experiencia acumulada en el funcionamiento de la Comisión Nacional de Grados Científicos y de todo el sistema presidido por ella.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en ejercicio de la atribución que le está conferida por el Artículo 88, inciso c) de la Constitución de la República, resuelve dictar el siguiente:

DECRETO LEY NUMERO 133

DEL SISTEMA NACIONAL DE GRADOS CIENTIFICOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Sistema Nacional de Grados Científicos tiene como objetivo el de formar y desarrollar, a partir de los graduados universitarios, los cuadros científicos al más alto nivel del desarrollo de cada rama de actividad, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras de nuestro país.

La Comisión Nacional de Grados Científicos que estará adscrita directamente al Consejo de Ministros, es el órgano estatal que encabeza el Sistema Nacional de Grados Científicos.

Artículo 2.- Los grados científicos serán:

- doctor en ciencias de determinada especialidad (como por ejemplo, doctor en ciencias agrícolas)
- doctor en ciencias,

de completa independencia entre sí, con la única diferencia de que sólo se otorgará el grado científico de doctor en ciencias a los que posean el de doctor en ciencias de determinada especialidad.

Artículo 3.- El grado científico de doctor en ciencias de determinada especialidad se otorgará a los graduados del nivel universitario que contribuyan significativamente al desarrollo de su especialidad y satisfagan a plenitud los requisitos y las evaluaciones correspondientes a los programas que se establezcan, dentro de un proceso que culminará con la defensa ante el tribunal competente de una tesis donde se ponga de manifiesto un determinado grado de madurez científica, su capacidad de enfrentar y resolver problemas científicos de manera independiente, se demuestre un profundo dominio teórico y práctico en el campo del conocimiento de que se trate, y que contenga la exposición del resultado alcanzado por el graduado universitario en su especialidad, que podrá consistir en la propuesta de solución o solución de un problema teórico o práctico de ella o en una contribución científica de otro tipo.

Artículo 4.- El grado científico de doctor en ciencias se otorgará a los doctores en ciencias de determinada especialidad que hayan realizado un trabajo de alto nivel de especialización en el campo del conocimiento al que se dediquen, con la defensa ante un tribunal competente, de una tesis que contenga la solución y generalización de un problema de carácter científico que constituya un aporte a la rama del conocimiento de que se trate.

Sólo podrán optar por el grado de doctor en ciencias y previa autorización expresa de la Comisión Nacional de Grados Científicos, los doctores en ciencias de determinada especialidad que tengan un relevante y amplio aval científico cuyos resultados hayan contribuido, en forma destacada, al desarrollo económico, social y científico-técnico del país.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS EJECUTIVOS DEL SISTEMA NACIONAL DE GRADOS CIENTIFICOS

Artículo 5.- El Sistema Nacional de Grados Científicos estará integrado por los siguientes órganos ejecutivos:

- la Comisión Nacional de Grados Científicos que lo presidirá;

- las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional de Grados Científicos y sus comisiones de grados científicos;
- los departamentos docentes de las facultades universitarias y las unidades de ciencia y técnica de los centros de educación superior y de los demás organismos de la Administración Central del Estado, aprobados como tales órganos ejecutivos del Sistema por la Comisión Nacional de Grados Científicos;
- los tribunales de grado;
- los demás órganos ejecutivos que se establezcan por la Comisión Nacional de Grados Científicos.

Artículo 6.- La Comisión Nacional de Grados Científicos ejecuta la política general referida a los grados científicos, dirige funcionalmente el Sistema Nacional de Grados Científicos y estará integrada por un presidente, designado por el Consejo de Ministros, los vicepresidentes, cuyo número determina el Consejo de Ministros, un secretario y los directores de las secciones, todos ellos designados por el Consejo de Ministros a propuesta del presidente de la Comisión.

Los vicepresidentes, el secretario y los directores deberán poseer grados científicos. El secretario se dedicará profesionalmente al desempeño de sus funciones y los vicepresidentes y los directores serán designados de entre especialistas que desempeñan funciones en entidades estatales y deberán simultanear las funciones de sus cargos en la Comisión con las que desempeñen en esas entidades.

Artículo 7.- La Comisión Nacional de Grados Científicos tendrá a su cargo las siguientes atribuciones principales:

- a) determinar y autorizar a las instituciones, tribunales y demás órganos facultados para participar en el proceso de otorgamiento de grados científicos;
- b) otorgar los grados científicos y expedir los títulos correspondientes;
- c) dirigir el procedimiento de convalidación y convalidar, en su caso, los grados científicos de quienes hayan alcanzado esos niveles en el extranjero.

Artículo 8.- Las secciones serán órganos auxiliares de la Comisión Nacional de Grados Científicos que le brindarán asesoramiento y apoyo en cuestiones específicas de las disciplinas que comprenden. Cada sección estará integrada por un director que la presidirá y el número de miembros que autorice el presidente de la Comisión Nacional de Grados Científicos.

Las secciones serán las siguientes:

- Sección de Ciencias Naturales y Exactas
- Sección de Ciencias Sociales y Humanísticas
- Sección de Ciencias Técnicas
- Sección de Ciencias Agropecuarias

- Sección de Ciencias Biomédicas
- Sección de Ciencias Económicas
- Sección de Ciencias Pedagógicas
- Sección de Ciencias Militares

El presidente de la Comisión Nacional de Grados Científicos, oída la opinión del Pleno de la Comisión estará facultado para determinar las disciplinas que comprenda cada sección y atribuir funciones adicionales a las secciones.

Artículo 9.- La Comisión Nacional de Grados Científicos, a propuesta de las secciones, podrá crear, dentro de cada sección, grupos de expertos, temporales o permanentes, integrados por especialistas de alto nivel que asesoren a la sección en cuestiones específicas de una especialidad o grupos de especialidades o en la ejecución de funciones o tareas.

Artículo 10.- Los miembros de las secciones serán designados por el presidente de la Comisión Nacional de Grados Científicos, a propuesta del director de la sección correspondiente, y desempeñarán sus funciones simultaneándolas con las que desempeñen en sus respectivos centros de trabajo.

Artículo 11.- La Comisión Nacional de Grados Científicos se integrará en los órganos de dirección siguientes:

- Pleno
- Presidencia

Artículo 12.- El pleno de la Comisión Nacional de Grados Científicos ejecutará las atribuciones enumeradas en el Artículo 7, y estará integrado por el presidente, los vicepresidentes, el secretario y los directores de las secciones.

La presidencia es el órgano encargado de ejecutar las decisiones del pleno, y estará integrada por el presidente, los vicepresidentes y el secretario.

Artículo 13.- El presidente de la Comisión Nacional de Grados Científicos la representará ante todas las entidades del país, extranjeras e internacionales, transmitirá a la Comisión las orientaciones sobre política de grados científicos del Gobierno y el Estado, y tendrá a su cargo las demás atribuciones que le señala el presente Decreto-Ley.

Los vicepresidentes asistirán y asesorarán al presidente en todo lo relacionado con la ejecución de la política general sobre grados científicos y lo sustituirán en los casos de ausencia temporal, por el orden que señale la Comisión Nacional de Grados Científicos.

El secretario dirigirá la oficina de la Comisión Nacional de Grados Científicos, preparará y organizará las reuniones del pleno y de la presidencia y controlará el cumplimiento de sus acuerdos.

Artículo 14.- Las instituciones autorizadas serán aquellas que en virtud de su desarrollo científico, y por poseer los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios, sean aprobadas por la Comisión Nacional de Grados Científicos para poder desarrollar procesos para la obtención de grados científicos en todas o en algunas de sus unidades.

Las comisiones de grados científicos de las instituciones autorizadas son las que aprueban, controlan y tramitan los procesos y las defensas de tesis con vista a la obtención de grados científicos en las instituciones científicas donde han sido creadas.

Artículo 15.- Los departamentos docentes de las facultades universitarias y las unidades de ciencia y técnica de los centros de educación superior, de la Academia de Ciencias de Cuba y de los demás organismos de la Administración Central del Estado que sean aprobados por la Comisión Nacional de Grados Científicos a propuesta de la institución autorizada correspondiente, serán las dependencias de dichas instituciones donde se desarrollarán los procesos de obtención de grados científicos.

Artículo 16.- Los tribunales de grado serán los órganos designados para la evaluación de las tesis de grado y frente a los cuales se defenderán éstas. Los tribunales de grado podrán ser tribunales de tesis, que se constituirán para la evaluación de una tesis específica o tribunales permanentes, que se constituirán para la evaluación de todas las tesis que se defiendan en una determinada especialidad o grupo de especialidades.

Los tribunales de tesis serán aprobados por la Comisión Nacional de Grados Científicos a propuesta de las comisiones de grados científicos de las instituciones correspondientes, y los tribunales permanentes se crearán por la Comisión Nacional de Grados Científicos a partir de la proposición realizada por la sección correspondiente.

Artículo 17.- Pueden ser miembros de los tribunales de grado para la defensa de las tesis de doctor en ciencias de determinada especialidad, los doctores en ciencias, doctores en ciencias de determinada especialidad, profesores titulares, profesores auxiliares, investigadores titulares, investigadores auxiliares, profesores titulares adjuntos y profesores auxiliares adjuntos, así como profesionales de la producción y los servicios de reconocida capacidad y competencia. Uno de los miembros actúa como presidente y otro como secretario.

Artículo 18.- Pueden ser miembros de los tribunales de grado para la defensa de las tesis de doctor en ciencias, los doctores en ciencias, doctores en ciencias de determinada especialidad, profesores titulares, investigadores titulares y profesores titulares adjuntos, así como profesionales de la producción y los servicios de reconocida capacidad y competencia. Uno de los miembros actúa como presidente y otro como secretario.

CAPITULO III

DE LA OBTENCION DE LOS GRADOS CIENTIFICOS

Artículo 19.- Se denominará aspirante al graduado de nivel superior que, por haber cumplido los requisitos establecidos, haya sido autorizado para cursar el programa de obtención del grado científico de doctor en ciencias de determinada especialidad.

Se denominará optante al doctor en ciencias de determinada especialidad aprobado para optar por el grado de doctor en ciencias.

Se denominará tutor a la persona directamente responsabilizada con la formación científica del aspirante y con el desarrollo de su trabajo de tesis.

Se denominará oponente a la persona responsabilizada con la realización de un juicio crítico profundo acerca de la tesis presentada y con la evaluación de la correspondencia de ésta con los requisitos exigidos para la obtención del grado científico que se defienda.

Artículo 20.- El grado de doctor en ciencias de determinada especialidad podrá alcanzarse a través de tres vías: la modalidad libre, la modalidad de dedicación parcial y la modalidad de tiempo completo.

Artículo 21.- A la modalidad libre, se acogerán aquellos profesionales que habiendo obtenido resultados importantes desde el punto de vista científico-técnico elaboren su tesis como producto de un trabajo investigativo, real y concreto, de forma independiente o bajo la dirección de un tutor, y que sólo necesitan acreditar una sólida formación mediante la realización de los exámenes correspondientes para luego defender su trabajo ante un tribunal y obtener el grado.

El plan de trabajo para la defensa de la tesis por la modalidad libre se elaborará a partir del momento en que la institución autorizada correspondiente declare aceptable el informe sobre la labor de investigación realizada, y sus resultados, a solicitud del interesado y previo aval de dos profesionales de reconocido prestigio en la especialidad, preferentemente con grado científico.

Cuando la persona que vaya a defender su tesis por la modalidad libre haya sido anteriormente aspirante por la modalidad de tiempo completo o de dedicación parcial, la institución autorizada analizará los ejercicios que haya realizado en esta etapa (exámenes de candidato y predefensa, en caso que la hubiera realizado) y decidirá sobre su convalidación.

Artículo 22.- Podrán ingresar como aspirantes en las modalidades de tiempo completo y de dedicación parcial aquellos profesionales de hasta 35 años, que hayan logrado determinados resultados que demuestren su capacidades como investigadores y su consagración al trabajo científico de manera que mediante el cumplimiento de un plan

de investigación y formación previamente elaborado, bajo la dirección de un tutor, alcancen el grado científico en un período determinado.

Artículo 23.- En la modalidad de dedicación parcial se organizará el fondo de tiempo del aspirante, de manera que su plan de formación se realice sin que éste deje de cumplir las obligaciones que dimanen de su actividad laboral cotidiana.

La comisión de grados científicos de la institución autorizada encomendará a un departamento o instancia equivalente que seleccione un tutor y elabore un plan general de trabajo, que deberá ser aprobado por dicha comisión teniendo en cuenta las condiciones particulares del caso y adecuando convenientemente dicho programa a las condiciones reales de ejecución.

El término de esta modalidad lo fijará la comisión de grados científicos de la institución autorizada y será, como máximo, cuatro años.

Artículo 24.- La modalidad de tiempo completo se utilizará excepcionalmente y sólo para casos muy relevantes o por necesidades apremiantes de formación de cuadros científicos, en alguna rama específica, aprobados por la Academia de Ciencias de Cuba y por la Comisión Nacional de Grados Científicos.

En esta modalidad el aspirante dedicará todo su tiempo al plan de trabajo y programa de obtención que se señale, bajo la dirección de un tutor designado al efecto, aunque podrá ejercer la docencia tanto en cursos de pregrado como de postgrado.

El término de esta modalidad lo fijará la comisión de grados científicos de la institución autorizada y será, como máximo, tres años.

Artículo 25.- La persona que estando en la modalidad de tiempo completo o la de dedicación parcial no pueda defender su tesis dentro del tiempo establecido para esa modalidad, será dada de baja del plan de aspirantura, a no ser en los casos excepcionales debidamente justificados que fueran expresamente autorizados por la Comisión Nacional de Grados Científicos.

Artículo 26.- La tesis será el documento donde se expondrán los resultados del trabajo de investigación desarrollado por el aspirante. Su evaluación deberá tener en cuenta, principalmente, los resultados obtenidos.

Artículo 27.- Los temas propuestos para las tesis serán analizados y avalados por la Academia de Ciencias de Cuba la cual velará porque estén en correspondencia con el Plan Nacional de Ciencia y Técnica y otras prioridades nacionales actuales y perspectivas y sólo después serán incluidos en los planes nacionales que elabora el Ministerio de Educación Superior.

Los temas de las tesis estarán vinculados a los programas científicos y los problemas priorizados, así como a las nuevas inversiones que lo requieran en el país, incluyendo

los planes concretos de las distintas provincias, aprovechando la red de centros de educación superior y unidades de ciencia y técnica existentes.

Los temas de las tesis de las especialidades de ciencias sociales y humanísticas deberán corresponder sobre todo a los aspectos que conciernan a los problemas cardinales del desarrollo del país en todos los órdenes, a problemas universales que constituyan un interés para la sociedad cubana y a las leyes fundamentales de la sociedad socialista.

Artículo 28.- Los temas de las tesis serán analizados por las comisiones de grados científicos de cada institución, las que deberán garantizar su actualidad y trascendencia y la existencia de las condiciones para su desarrollo en los plazos que se señalen, su aseguramiento en el orden material y su dirección científica.

Artículo 29.- El contenido esencial de las tesis para los grados científicos de doctor en ciencias de determinada especialidad y doctor en ciencias será presentado para su defensa en forma escrita.

Artículo 30.- Los procedimientos para la obtención del grado científico de doctor en ciencias de determinada especialidad y del grado científico de doctor en ciencias, y el de convalidación de los grados alcanzados en el extranjero, serán establecidos por el Presidente de la Comisión Nacional de Grados Científicos.

Artículo 31.- Para que pueda defenderse un grado científico en un país extranjero fuera de la planificación aprobada al efecto, deberá obtenerse previa autorización de la Comisión Nacional de Grados Científicos.

Los que obtengan un grado científico en país extranjero con el que la República de Cuba no tenga tratado sobre reconocimiento recíproco de la equivalencia de los documentos que acreditan el otorgamiento del grado, deberán convalidarlo, ante la Comisión Nacional de Grados Científicos, dentro del término de un año natural a partir de la fecha en que se obtuvo el grado.

De no realizarse la convalidación dentro del término señalado en el párrafo anterior no podrá convalidarse el grado a no ser en los casos excepcionales debidamente justificados que fueran expresamente autorizados por la Comisión Nacional de Grados Científicos.

Artículo 32.- Cuando se trate de grados científicos obtenidos en un país con el cual exista un tratado sobre reconocimiento recíproco de la equivalencia de los documentos que acreditan el otorgamiento del grado, será sólo necesario que el que lo haya obtenido lo inscriba en el registro que estará a cargo de la Secretaría de la Comisión Nacional de Grados Científicos, aportando al efecto los documentos que solicite dicha Secretaría. Hasta que se produzca dicha inscripción no se aceptará la validez del grado científico. De no efectuarse la inscripción dentro del término de un año natural a partir de la fecha en que se obtuvo el grado, ésta no podrá realizarse a no ser en los casos

excepcionales debidamente justificados que fueran expresamente autorizados por la Comisión Nacional de Grados Científicos.

Artículo 33.- El proceso de planificación para la obtención de grados científicos y el ingreso anual a la aspirantura, tanto en el país como en el extranjero, son los establecidos por el Ministerio de Educación Superior, en coordinación con la Academia de Ciencias de Cuba.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR CON RELACION AL SISTEMA DE GRADOS CIENTIFICOS

Artículo 34.- El Ministerio de Educación Superior, con relación al sistema de grados científicos, en coordinación con la Comisión Nacional de Grados Científicos, la Academia de Ciencias de Cuba y otros organismos nacionales, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Elaborar los proyectos de planes y elevarlos a la instancia superior para su aprobación.
2. Establecer las indicaciones para la elaboración de los planes.
3. Compatibilizar las capacidades existentes con la demanda para la ejecución de los procesos de obtención de grados científicos en las instituciones autorizadas del país.
4. Controlar el ingreso a las aspiranturas en las instituciones autorizadas, de acuerdo con el desarrollo armónico entre las distintas ramas de la ciencia.
5. Establecer el orden de prioridad para el ingreso a las aspiranturas, de acuerdo con el interés científico de los temas, vinculado al desarrollo del organismo, el plan acelerado del desarrollo de la ciencia y la técnica, los problemas principales estatales y los problemas ramales de los organismos en función del desarrollo.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: La Comisión Nacional de Grados Científicos regulará la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto-Ley a los profesionales que a la fecha de entrada en vigor se encuentren aspirando u optando a cualquiera de los grados científicos, al amparo de la legislación anterior.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las regulaciones dictadas hasta la fecha por el presidente de la Comisión Nacional de Grados Científicos mantendrán su vigencia en todo lo que no se opongan a

lo dispuesto en el presente Decreto-Ley, hasta que sean sustituidas por disposiciones posteriores del mismo presidente.

SEGUNDA: Se faculta al presidente de la Comisión Nacional de Grados Científicos para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto-Ley.

TERCERA: Se derogan la Ley número 1281, de 2 de diciembre de 1974; el Decreto-Ley número 37, de 7 de abril de 1980; el Decreto número 7 del Presidente del Consejo de Ministros, de 12 de julio de 1982; y cuantas otras disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto-Ley, que comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 8 de mayo de 1992.

FIDEL CASTRO RUZ

ACERCA DE LA EQUIVALENCIA DE LOS GRADOS CIENTIFICOS (según Resolución No. 5/92)

Se establece como equivalente al grado científico de Candidato a Doctor establecido por la derogada Ley Número 1281 de 1974, al de Doctor en Ciencias de determinada especialidad a que hace mención el vigente Decreto-Ley Número 133 de 8 de mayo de 1992.

Se establece como equivalente el grado científico de Doctor en Ciencias establecido en la derogada Ley 1281 de 1974 al Doctor en Ciencias a que hace expresión el mentado Decreto-Ley Número 133 de 8 de mayo de 1992.

ACERCA DE LOS ATRIBUTOS DE LOS PROFESIONALES CON GRADOS CIENTIFICOS (según Acuerdo 05.169.92)

Se acordó adoptar como atributos para la firma de los profesionales con grados científicos en la República de Cuba los siguientes:

- Doctor en Ciencias de determinada especialidad: **Dr. C.**
- Doctor en Ciencias: **Dr. Cs.**

SOBRE LOS PROGRAMAS DE OBTENCIÓN DE GRADOS CIENTIFICOS EN CUBA

Se establecen dos tipos de programas o vías para la obtención de grados científicos:

- Programa tutelar
- Programa curricular colaborativo.

PROGRAMA TUTELAR

En el programa o vía tutelar la formación del aspirante y su preparación para los exámenes de Candidato se realizan bajo la orientación del tutor; sobre la base del programa individual aprobado por la comisión de grados científicos de la institución, cuyo desarrollo es supervisado por el Departamento u órgano equivalente, que velará por el desempeño investigativo del aspirante.

PROGRAMA CURRICULAR COLABORATIVO

Definiciones generales (según resolución No. 4/03)

El Programa de Doctorado es un proceso de formación científica que se estructura en un sistema de influencias planificadas de carácter científico, docente, metodológico y educativo que tienen a la investigación científica como centro de la formación del aspirante y contempla la participación en cursos, seminarios, talleres de tesis, realización de exámenes, trabajo en grupos y en redes, participación en eventos, publicaciones y otras. En el Programa el aspirante trabaja bajo la dirección de un tutor y en vínculo con otros especialistas y participantes del programa. El Programa incluye el sistema de evaluación del aspirante y culmina con la presentación y defensa de una tesis doctoral ante un tribunal constituido.

Los programas de doctorado se elaborarán por ramas o especialidades de las ciencias, sobre la base de las líneas de investigación que desarrollan las instituciones y para su elaboración se crearán por los rectores o directores de las instituciones autorizadas **Comités de Doctorado** integrados por especialistas que posean grado científico y un reconocido prestigio en el área de la ciencia de que se trate. Durante el desarrollo de los programas, los Comités de Doctorado cumplirán las funciones que les sean asignadas por la Comisión Nacional de Grados Científicos.

Los proyectos de programas de doctorado elaborados por los Comités de Doctorado serán analizados por las Comisiones de Grados Científicos y se propondrán por el Rector o Director de la institución autorizada a la Comisión Nacional de Grados Científicos para su aprobación. Los Programas serán adjudicados a un área administrativa (Sección, Departamento, Facultad, Institución) en correspondencia con la responsabilidad para su puesta en práctica y ejecución. Un programa podrá ser compartido por dos o más instituciones.

Los Programas de Doctorado estarán conformados en lo fundamental por tres componentes: formación teórico-metodológica, integrada por cursos y otras figuras de formación académica; formación investigativa que incluye, además del trabajo de investigación, la participación en seminarios, talleres de tesis, publicaciones, eventos, entre otras actividades, y preparación y defensa de la tesis. Los programas fomentarán el trabajo en redes y grupal, así como la interacción entre aspirantes, profesores, investigadores del Programa y de otros programas. El Programa debe poseer una estructura flexible, capaz de innovarse sistemáticamente.

Los aspirantes que transiten por un Programa de Doctorado podrán acogerse a cualquiera de las modalidades establecidas.

Los Programas de Doctorado se estructurarán sobre la base de un sistema de créditos académicos cuya expresión cuantitativa y cualitativa está referida en el Reglamento de la Educación de Postgrado del Ministerio de Educación Superior.

Indicaciones para la elaboración de los Programas de Doctorado (según resolución No. 8/03)

Sobre los Comités de Doctorado

En el Artículo 2 de la Resolución se establece la creación de Comités de Doctorado para la elaboración de los programas.

Los Comités de Doctorado serán creados por resolución de los jefes de las instituciones autorizadas.

Estarán integrados por no menos de cinco doctores de la institución autorizada, instituciones participantes o invitados de otros centros que posean grados científicos, cuyo prestigio les conceda la legitimidad que el ejercicio de sus funciones demanda. Los Comités de Doctorado estarán presididos por el Coordinador del Programa y tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- Elaborar el proyecto de Programa sobre la base de las líneas de investigación que desarrollan las instituciones. Para ello, coordinarán con las áreas que se requieran en la institución o con otras instituciones involucradas en el Programa.
- Analizar las propuestas de los aspirantes a ingresar al programa y emitir el dictamen sobre su aprobación.
- Elaborar el calendario de las actividades generales previstas en el Programa.
- Velar por el cumplimiento con calidad de las actividades académico-investigativas, en coordinación con el área que administrativamente responde por el Programa.
- Proponer los temas de tesis a la Comisión de Grados Científicos de la institución autorizada para su aprobación.
- Decidir sobre las solicitudes de convalidación de créditos del Programa.
- Introducir cambios sistemáticos en el Programa, garantizando que los mismos no alteren sus objetivos generales. Los cambios no excederán el 30% de los créditos asignados a las actividades de formación teórico-metodológica e investigativa.
- Designar al menos uno de sus miembros para participar en las principales actividades evaluativas del trabajo de los aspirantes. En la predefensa y defensa de la tesis, se procurará la asistencia del mayor número posible de sus miembros.
- Controlar que se cumplan las diferentes actividades del Programa que se relacionan con la evaluación sistemática y que éstas sean debidamente registradas en el expediente del aspirante.
- Seleccionar a los profesores, tutores y colaboradores que participarán en el Programa, de acuerdo con los requisitos que se fijan previamente.
- Determinar los escenarios apropiados y la composición necesaria para la realización de las predefensas y garantizar la máxima calidad en su desarrollo.

Sobre la estructura de los Programas de Doctorado.

Los Programas de Doctorado se elaborarán sobre la base de las principales líneas de investigación de las instituciones y por las áreas del conocimiento hoy identificadas en el clasificador de ramas de las ciencias y especialidades. La proposición de otras nuevas requerirá de una argumentación adicional. Las actividades se organizarán en correspondencia con sus tres componentes:

- Formación teórico-metodológica: Incluye cursos avanzados en el área del conocimiento, cursos de metodología de la investigación, cursos de Problemas Sociales de la Ciencia, entre otros que se consideren necesarios para la formación del aspirante. Una parte de esos cursos pueden ser comunes a todos los aspirantes y otros dependerán de sus proyectos individuales. En el caso de estos últimos, podrán cursarse en otros programas de doctorado o en alguna otra figura de la formación académica. Incluso, pudiera resultar necesario o conveniente para un aspirante en particular, el paso por un curso de pregrado. Todo lo anterior determina la existencia de créditos obligatorios, opcionales y libres en un Programa de Doctorado.

En programas en que los grupos y/o aspirantes lo requieran, el Comité Doctoral dispondrá la ejecución de cursos propedéuticos, al margen de los acordados en el Programa de Doctorado.

- Formación como investigador: Contempla el trabajo de investigación del aspirante e incluye la realización de seminarios y talleres de tesis, trabajo en grupos y en redes, presentación en eventos, publicaciones.

- Preparación de la tesis, predefensa y defensa: Incluye la elaboración de la tesis, presentación de sus capítulos ante la colectividad científica, entrega a tiempo y con la calidad requerida de los ejemplares de la tesis para la predefensa y defensa.

No se debe considerar una sucesión cronológica entre componentes, sino que coexisten en el tiempo, en dependencia del diseño del Programa elaborado por el Comité de Doctorado. No obstante, la presentación a la predefensa requerirá de haber vencido los requisitos del Programa y el plan individual para cada aspirante.

El documento "Programa de Doctorado" tendrá los siguientes elementos:

1. Título del programa.
2. Institución autorizada que auspicia el Programa e instituciones que participan.
3. Comité de Doctorado, con el curriculum vitae de sus miembros y datos que avalen su autoridad en el campo del conocimiento.
4. Denominación del título (de los establecidos por la Comisión Nacional de Grados Científicos) que obtendrá el egresado.
5. Líneas de investigación a las que responde el Programa..
6. Departamentos, secciones o dependencias que auspician el Programa.
7. Requisitos establecidos por el Comité de Doctorado para la elección de tutores y colaboradores del Programa.

8. Claustro (Profesores de los cursos, tutores y colaboradores). Síntesis del currículum vitae con la producción científica actualizada.
9. Objetivos generales del Programa.
10. Bases teórico-metodológicas del Programa.
11. Relación de cursos y créditos (obligatorios y opcionales).
12. Contenido de los cursos.
13. Sistema de evaluación. Se especificarán las áreas científicas o docentes en las que se realizarán las predefensas y la composición básica de los votantes.
14. Actividades propias de la formación investigativa (Trabajo en grupos, en redes, seminarios, talleres, informes colectivos, posibles eventos y vías de publicación).
15. Calendario del Programa. En el calendario se contemplarán, fundamentalmente, las actividades colectivas (cursos, seminarios, etc.). Ejemplo: “El curso de Metodología de la Investigación Científica se desarrollará entre los meses de Octubre a Enero”; “Los talleres de tesis se realizarán a partir del segundo año, en los meses de Mayo y Noviembre”.
16. Respaldo material, administrativo y financiero del Programa (Información científica disponible, medios de computación, conexión a redes informáticas, laboratorios, insumos, estructura administrativa que asegura la marcha del Programa, recursos financieros).
17. Perfil de ingreso de los doctorandos. Requisitos y prioridades.
18. Pronóstico de matrícula en las ediciones del Programa.

Sobre el crédito académico en el Programa de Doctorado.

El crédito académico es una unidad de expresión cuantitativa y cualitativa que valora el trabajo académico del estudiante para lograr las metas trazadas en los programas.

Un crédito académico equivale a 48 horas totales de trabajo académico del aspirante: estas horas incluyen la actividad lectiva, así como las prácticas, preparación de exámenes, redacción de textos, publicaciones, investigaciones u otras necesarias para alcanzar las metas propuestas.

Los créditos se otorgan al evaluar como cumplidos los objetivos de las actividades planificadas.

Los aspectos relacionados con el crédito académico se especifican dentro del Programa de Doctorado y se aprueban por la Comisión Nacional de Grados Científicos.

Corresponde a los Comités de Doctorado establecer los marcos organizativos que faciliten el intercambio y reconocimiento de créditos entre programas.

En la formación teórico-metodológica para alcanzar el total de los créditos correspondientes de una determinada asignatura será necesario demostrar un alto aprovechamiento, lo que equivale a obtener calificaciones de 4 ó 5 puntos. Cuando esto no ocurra el Comité de Doctorado indicará la realización de los ejercicios o actividades complementarias que estime pertinentes para poder obtener los créditos restantes.

Teniendo en cuenta que la actividad fundamental del doctorado es la investigación científica, a la formación como investigador corresponderá no menos del 50% de los créditos del programa.

El programa deberá estructurarse de manera que el aspirante, al vencer los créditos correspondientes a la formación como investigador, junto con otros conocimientos, habilidades, cualidades y valores que determine el Comité de Doctorado, deberá:

- a) Mostrar dominio y uso adecuado de la literatura científica actualizada en su temática de investigación.
- b) Analizar la literatura científica críticamente y con criterio propio.
- c) Ser capaz de seleccionar los métodos adecuados para desarrollar su investigación
- d) Saber presentar los resultados de su trabajo de forma clara, coherente, lógica y concisa, tanto de forma oral como escrita.
- e) Saber exponer y analizar sus resultados ante un colectivo especializado y defender, argumentando científicamente, sus puntos de vista y conclusiones.
- f) En la discusión científica, debe mostrar capacidad de escuchar y respetar criterios contrarios al suyo.
- g) Debe ser capaz de asesorar trabajos de investigación.

Sobre el proceso para la proposición de nuevos programas de doctorado

Para proponer el inicio de un Programa de Doctorado se seguirán los siguientes procedimientos:

- A. Presentación a la COMISIÓN NACIONAL DE GRADOS CIENTÍFICOS por el Jefe de la institución autorizada, con no menos de 6 meses de antelación a la fecha prevista para su inicio, de la solicitud para la aprobación del Programa de Doctorado. Se especificarán las instituciones participantes en el proyecto. Se incluirán además los siguientes documentos:
 - Argumentación, en media cuartilla, del prestigio científico y académico del área del conocimiento en la institución y de los departamentos que ejecutarán el Programa (Tradición en el pregrado y posgrado, existencia de grupos de investigación, premios, patentes, publicaciones, eventos auspiciados, relaciones internacionales)
 - Fundamentación, en media cuartilla, de las necesidades científicas, sociales y económicas que se satisfacen con el Programa y su área de influencia (local, nacional, internacional).
 - Modelo "Programa de Doctorado" con el Visto Bueno de la Comisión de Grados Científicos de la institución que lo presenta.

- B. Cuando en el Programa participen varias instituciones, se suscribirán los correspondientes convenios entre las instituciones responsables del programa y las instituciones participantes. Una copia de este convenio será enviada con los restantes documentos.
- C. Análisis del proyecto por la Sección correspondiente de la Comisión Nacional de Grados Científicos.
- D. Acuerdo del Pleno de la Comisión Nacional de Grados Científicos sobre la aprobación o no del Programa.
- E. Información a la institución solicitante sobre la aprobación o rechazo de la solicitud en la que se incluyen los señalamientos y/o sugerencias al proyecto.

Glosario de términos relevantes de los programas de doctorado

Institución autorizada responsable del programa: Es la institución que auspicia el Programa de doctorado y la que responde por su elaboración, presentación y cumplimiento con la calidad requerida. Su rector o director designa al Comité de Doctorado y al Coordinador del Programa.

Institución participante: Es la institución (Autorizada o no) que participa a través de uno o más departamentos en un Programa de Doctorado conjuntamente con la institución autorizada responsable. Aporta profesores, tutores, colaboradores, instalaciones docentes e investigativas, bibliografía, medios de cómputo y otros. Debe tener sus líneas de investigación propias y un mínimo de cinco doctores en el área del conocimiento del Programa.

Institución colaboradora: Es aquella institución que interviene en el Programa con al menos uno de sus doctores en calidad de profesor, tutor o colaborador. Puede facilitar también instalaciones de experimentación, acceso a literatura especializada u otras acciones de carácter científico.

Co-tutor: Es un profesional con grado científico que por las características del tema desarrollado por el aspirante, es designado para participar en la dirección de su trabajo de investigación en aquellos aspectos que el tutor determine.

Colaborador: Es el profesional con grado científico que no necesariamente pertenece a los departamentos o instituciones que auspician el Programa, que pueden fungir como cotutores o asesores de los aspirantes. Su participación en el Programa estará respaldada por la firma de sus respectivos jefes.

REQUISITOS DE ADMISION PARA LA OBTENCION DEL GRADO CIENTIFICO DE DOCTOR EN CIENCIAS DE DETERMINADA ESPECIALIDAD.

Se establecen los siguientes requisitos de admisión para la obtención del grado científico de doctor en ciencias de determinada especialidad, para las modalidades de obtención que establece el Decreto Ley No. 133 sobre Grados Científicos:

PARA LA MODALIDAD LIBRE

1. Carta de aprobación del Jefe de la Institución en que labore el aspirante, en la cual se autorice la defensa de sus resultados.
2. Informe sobre la labor investigativa realizada (resumen del trabajo ó manuscrito del trabajo que se pretende defender).
3. Aval de dos profesionales de reconocido prestigio en la especialidad, preferentemente con grado científico, sobre el alcance y contenido del material que se pretende defender.
4. Curriculum vitae del aspirante.
5. Título de graduado de la Educación Superior o Certificación Oficial de los estudios realizados.
6. Dictamen de aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA) sobre el tema de la tesis. Sin la presentación del mismo no se podrá realizar el ejercicio de la defensa. Los extranjeros no residentes en el país se eximirán de este requisito.

La comisión de grados científicos de la institución autorizada, analizará la documentación presentada y emitirá un dictamen de aprobación o no del tema de tesis y el trabajo para la defensa. En caso de aprobación el aspirante cumplirá con todos los requisitos de obtención establecidos.

En los casos de aspirantes que hayan causado baja del plan de aspirantura y presenten su solicitud de defensa por la modalidad libre, la comisión de grados científicos de la institución autorizada analizará los exámenes y ejercicios realizados (exámenes de candidato y predefensa) y determinará su convalidación.

MODALIDADES DE DEDICACION PARCIAL Y DE TIEMPO COMPLETO

- Tener menos de 35 años de edad. Los casos excepcionales serán autorizados por el Pleno de la Comisión Nacional de Grados Científicos.

- Carta de aprobación del Jefe de la Institución donde labore el aspirante, donde se manifieste el compromiso de la misma, de facilitar el cumplimiento de las actividades del plan de aspirantura.
- Aprobación del tema de la tesis por parte del CITMA.
- Título de graduado de la Educación Superior o Certificación Oficial que acredite la posesión de este nivel.
- Curriculum vitae.
- Aprobar un examen de ingreso de las materias fundamentales para la especialidad en cuestión, de forma escrita u oral, correspondiente al nivel de conocimientos equivalentes al plan de estudio de pregrado. Se eximirán de la realización de este examen:

Los profesores e investigadores que posean las categorías de auxiliar o titular.

Los que hayan defendido exitosamente tesis de especialidad o maestría en la especialidad en que realizarán la aspirantura.

Los médicos y estomatólogos especialistas de primero y segundo grado en la especialidad en que realizarán la aspirantura.

Las comisiones de grados científicos de las instituciones autorizadas someterán a la consideración de la Comisión Nacional de Grados Científicos los casos de los profesionales que estimen se les debe eximir de realizar el examen de ingreso a la aspirantura, a pesar de no cumplir con los requisitos señalados anteriormente.

Después de aprobado el examen de ingreso, el aspirante y el tutor harán una exposición oral ante la comisión de grados científicos de la institución autorizada, de los principales objetivos del trabajo de tesis, así como el esquema de trabajo investigativo que se proponen realizar para su cumplimiento.

Las comisiones de grados científicos de las instituciones autorizadas velarán por el cumplimiento de estos requisitos y aprobarán el ingreso al plan de aspirantura.

En el caso de las solicitudes de ingreso por la modalidad de tiempo completo, las instituciones autorizadas enviarán las mismas a la Comisión Nacional de Grados Científicos para su aprobación.